



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO DE ANDRATX EN CONCEPTO DE AYUDA POR RESULTADOS O PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS OFICIALES.

1. Normativa aplicable

Esta convocatoria se aprueba en el marco del Decreto ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19. Igualmente le resulta de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Andratx, y el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y supletoriamente, para la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo aquello que no contradiga el Decreto ley arriba mencionado.

2. Crédito presupuestario

Durante el ejercicio presupuestario 2020, se destina la cantidad de 11.000,00 euros a las subvenciones objeto de esta convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 341.48918.

3. Objeto y finalidad de la convocatoria

El objeto de esta convocatoria es regular ayudas y subvenciones públicas para promocionar la práctica del deporte local que concede el Ayuntamiento de Andratx durante el año 2020. Concretamente, se pretende fomentar la participación de los deportistas locales en competiciones oficiales de ámbito autonómico, estatal e internacional durante el año 2020, comprendiendo las competiciones celebradas entre los meses de agosto de 2019 hasta octubre de 2020.

Al objeto de la presente convocatoria, se entenderán competiciones oficiales, las siguientes:

- Campeonato de Mallorca.
- Campeonato de Baleares.
- Campeonatos de Europa o mundiales.
- Excepcionalmente, competiciones nacionales o internacionales similares o de relevancia significativa, siempre que aquella similitud o relevancia sea debidamente justificada por el Técnico superior de Deportes del Ayuntamiento de Andratx.

4. Beneficiarios i Requisitos

Los beneficiarios de estas subvenciones son las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Deportistas federados de cualquier edad que participen en diferentes campeonatos de ámbito autonómico, nacional o internacional durante la temporada 2019/2020-siempre que estos no tengan carácter profesional.
- Que estén empadronados y con residencia legal en el municipio de Andratx con un mínimo de un año de antigüedad.





- No incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de subvenciones.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, de las obligaciones tributarias con el AEAT y con el Ayuntamiento de Andratx. A tal objeto, una vez finalizado el periodo de la presentación de las solicitudes, el Tesorero del Ayuntamiento expedirá de oficio certificación acreditativa de si los peticionarios están al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y de si son o no deudores del mismo por cualquier oro concepto no tributario.
Los peticionarios que no estuvieran al corriente de sus obligaciones, tendrán 5 días hábiles para corregir la deficiencia detectada.

En el supuesto de que el deportista sea menor de edad, la solicitud tendrá que realizarla sus padres o tutor legal.

5. Gastos subvencionables

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor mediano del mercado.

Se considerarán gastos subvencionables:

1. La compra o alquiler de material deportivo, que sea imprescindible para la competición en cuestión.
2. Gastos en transporte (pasajes) para poder acceder a la competición que se trate, sin que sea subvencionable el pago de cualquier tipo de sanción o penalidad que pueda haberse producido durante el transporte.
3. Gastos de alojamiento en los mismos días de competición efectiva.
4. Manutención en los días de competición, en los cuales el beneficiario se encuentre todavía participante.
5. Derechos de inscripción a una competición oficial objeto de la subvención.

6. Naturaleza de la subvención

Estas subvenciones son de carácter voluntario, eventual, anulable, revocable y reintegrable en todo momento por las causas previstas en la ley o en estas bases. Además, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

La concesión de las subvenciones de esta convocatoria se rige por los principios de publicidad, concurrencia no competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, y se tienen que resolver según estos criterios.

Asimismo, son compatibles con otras ayudas o subvenciones que pueda recibir el beneficiario por la misma actividad subvencionada, siempre que el cómputo total de las ayudas o subvenciones recibidas no supere el coste total de la inscripción subvencionada.

7. Procedimiento de concesión

Las subvenciones concedidas conforme a esta convocatoria, lo serán mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, de manera que serán subvencionadas





todas las solicitudes que cumplan los requisitos que se establecen, y, por lo tanto, no es necesaria la comparación entre las solicitudes.

Las solicitudes se podrán resolver individualmente, aunque no haya finalizado el plazo de presentación de las mismas, a medida que estas entren en el registro del Ayuntamiento de Andratx. Si se agota el crédito destinado a la convocatoria antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, se tiene que suspender la concesión de nuevas ayudas, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

8. Importe de la subvención

El importe de la subvención tendrá el carácter de importe cierto, será una cuantía fija teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Por clasificación (aparecer en la clasificación final independientemente del resultado) en:
 - o Campeonato de Mallorca (75.-€)
 - o Campeonato de Baleares (150.-€)
 - o Prueba Nacional equivalente (200.-€)
 - o Campeonato de España (300.-€)
 - o Campeonato de Europa, Mundial o equivalente (400.-€)

- Por resultados en las competiciones oficiales objeto de esta subvención:
 - o Pódium (2º-3º) Campeonato de Mallorca (150.-€)
 - o Pódium (2º-3º) Campeonato de Baleares (250.-€)
 - o Pódium (2º-3º) Prueba Nacional equivalente (300.-€)
 - o Pódium (2º-3º) Campeonato de España (400.-€)
 - o Pódium (2º-3º) Campeonato de Europa, mundial o equivalente (500.-€)
 - o Campeón/a de Mallorca (200.-€)
 - o Campeón/a de Baleares (350.-€ más 150.-€ si es en categoría absoluta)
 - o Campeón prueba Nacional o equivalente (400.-€ más 150.-€ si es en categoría absoluta)
 - o Campeón/a de España (600.-€ más 300.-€ si es en categoría absoluta)
 - o Campeón/a de Europa, mundial o equivalente (800.-€ más 400.-€ si es en categoría absoluta)

- Los importes no son acumulables teniéndose en cuenta solo la clasificación de mayor categoría y que le corresponda la mayor cuantía.

9. Presentación y contenido de las solicitudes de subvención

La presentación y contenido de las solicitudes se ha simplificado para agilizar la tramitación en aplicación del art. 25 del Decreto ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

Presentación

1. Las solicitudes de subvención se podrán presentar a partir del día siguiente a la publicación del BOIB de esta convocatoria y el plazo será de diez días hábiles o hasta que se agote el crédito de la convocatoria.

Se pueden presentar en el Registro del Ayuntamiento de Andratx (Av. De la Curia 1, Andratx). Asimismo, también se pueden presentar en los lugares establecidos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.





Si la solicitud se envía por correo, se tiene que presentar en Correos con el sobre abierto para que la sellen con el fin de acreditar que se ha enviado dentro del plazo fijado en la convocatoria.

2. Si la solicitud no cumple los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano gestor tiene que requerir a la persona interesada para que lo enmiende en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con la indicación que, si no lo hace, se considerará que ha desistido de la solicitud, con la resolución previa que tiene que ser dictada en los términos que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Presentar la solicitud de subvención, supone que la persona solicitante autoriza al Ayuntamiento de Andratx para obtener la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con el Ayuntamiento de Andratx a través de certificados telemáticos y, en este caso, no hay que aportar ningún certificado. Si la persona solicitando deniega expresamente esta autorización, los tendrá que aportar junto con la solicitud.

Al tratarse de subvenciones de cuantía inferiores a 3.000 €, estos certificados se pueden sustituir por una declaración responsable que acredita que se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la cual sustituye la presentación de los correspondientes certificados acreditativos de esta condición, según lo establecido en el art. 10.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Contenido

1. Las solicitudes para obtener la subvención se tienen que presentar mediante las instancias y los anexos que facilita el Ayuntamiento de Andratx y que se pueden encontrar a la sede electrónica del Ayuntamiento de Andratx <https://andratx.sedelectronica.es>.

La solicitud consta de la documentación siguiente:

- 1.1 **Anexo 1.** Modelo de solicitud y declaraciones responsables.
- 1.2 Copia del DNI de la persona solicitando de la subvención.
- 1.3 Certificado de empadronamiento del solicitante y de los niños o jóvenes por los cuales se solicita la subvención.
- 1.4 Copia del libro de familia en caso de menores de edad.
- 1.5 Documento certificativo expedido por la federación correspondiente donde indique la clasificación del solicitante en la competición por la que opte a esta subvención.
- 1.6 Justificación del gasto. El beneficiario deberá aportar los justificantes de gasto y de pago.
- 1.7 Certificado bancario (modelo SEPA). Debe ir sellado por el banco o en su defecto ir acompañado de un documento oficial donde conste tanto el solicitante como el número de cuenta bancaria (p.e. recibo).
- 1.8 Declaración responsable de que los costes de la actividad superan o igualan a la suma de la subvención y otros ingresos que el beneficiario haya podido obtener por la actividad. (Anexo 2)

10. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

La tramitación y gestión de esta convocatoria, se sujetará a los principios enumerados en el artículo 8.3 de la LGS.





La Junta de Gobierno Local será el órgano encargado de aprobar las bases y la convocatoria y de resolverla, de acuerdo con el Decreto número 1999/2020 de constitución de la misma publicado en el BOIB número 128 de 18 de julio de 2020.

Recibido el informe sobre las solicitudes de subvenciones y comprobado que los solicitantes cumplen con los requisitos exigidos, se dictará la propuesta de resolución definitiva, la cual tendrá que incluir la relación de personas, con la descripción de la competición a la cual se imputarán los gastos subvencionables, el importe de la subvención y los criterios que determinen la cuantía propuesta, además del resto de solicitudes con propuesta justificada de desestimación, si procede.

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local resolverá la convocatoria, con indicación de los extremos contenidos en la propuesta de resolución definitiva.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento es de 2 meses a partir del día que acaba el plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales sin que se haya dictado la resolución se entenderán desestimadas todas las solicitudes presentadas.

11. Notificación de la concesión y plazo para resolver

La notificación de la concesión de subvenciones se practicará mediante publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificarlo es de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

12. Justificación de la subvención

Las actuaciones subvencionadas se tienen que llevar a cabo durante la temporada 2019/2020 (entre los meses de agosto de 2019 y octubre de 2020 ambos incluidos).

Las subvenciones se conceden en consideración a los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Por este motivo, no requiere ninguna otra justificación por parte de las personas beneficiarias que la acreditación de los requisitos establecidos antes de la concesión de la subvención, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar la existencia.

No obstante, una vez finalizada la competición deportiva, el beneficiario tiene que solicitar a la Federación que ha llevado a cabo la competición subvencionada un certificado de asistencia y guardarlo como documentación justificativa de la realización de la actividad que ha servido de fundamento a la concesión de la subvención a los efectos de un posible control financiero posterior.

En el supuesto de baja antes de finalizar la competición deportiva en la que se ha inscrito el/la deportista por motivos no justificados, el beneficiario tendrá que reintegrar la parte proporcional de la actividad subvencionada y no realizada.





Documentos justificativos del gasto efectuado y que tiene que presentar el beneficiario:

Los documentos justificativos del gasto realizado serán facturas oficiales giradas a nombre del beneficiario de la subvención o el tutor legal en caso de menor de edad y documento acreditativo del pago de las facturas presentadas como justificantes de la realización del gasto (recibo o comprobante bancario). No se aceptará únicamente el hecho de que la factura indique PAGADO, o similar.

Además, la documentación acreditativa del pago según la forma utilizada por la persona beneficiaria será la siguiente:

a) Pago mediante domiciliación bancaria:

Notificación bancaria del cargo y extracto bancario donde tiene que constar el cargo de la domiciliación. Esta documentación se puede sustituir por un certificado o título similar de la entidad bancaria, donde tiene que constar el titular y número de la cuenta corriente en que se ha hecho el cargo y el ordenante del cargo, la persona beneficiaria, el concepto por el cual se hace el cargo y el importe y la fecha de la operación.

b) Pago en efectivo:

Recibo, firmado y sellado por el centro, en el cual se tiene que especificar el gasto a que corresponde el pago, la fecha y la expresión «recibo en metálico». Bajo la firma tienen que figurar el nombre, los apellidos y el número de DNI de la persona que firma. Sólo se pueden justificar en efectivo los pagos de facturas por un importe no superior a 500 €.

c) Pago mediante transferencia bancaria o ingreso en una cuenta bancaria:

Copia del justificante de orden de transferencia bancaria o del documento bancario que acredite el pago en el cual tienen que constar el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, el importe, la identificación del concepto, a fin de que quede identificado el pago de la factura, y los datos del ordenante y del destinatario, que tienen que coincidir con la persona beneficiaria y con la emisora de la factura, respectivamente, y extracto de la cuenta bancaria de la persona beneficiaria de la ayuda donde conste el cargo de esta transferencia, cuando no queden acreditados los requisitos señalados en el párrafo anterior.

d) Pago mediante tarjeta de crédito:

Ticket de compra donde conste el pago con tarjeta, en caso de que no se indique en la factura, y extracto de la cuenta donde tiene que constar el cargo del pago con tarjeta. El extracto de la cuenta se puede sustituir por un certificado o título similar de la entidad bancaria, en qué, como mínimo, tiene que constar el titular y el número de la cuenta corriente donde se carga el pago de la tarjeta, la persona beneficiaria, el concepto por el cual se hace la transferencia y el importe y la fecha de la operación.

Todas las operaciones de pago se tienen que hacer a nombre y por cuenta de la persona solicitante o el tutor legal en caso de menor de edad.

La fecha de las facturas oficiales deberá estar comprendida entre el mes de agosto de 2019 y el mes de octubre de 2020 ambos incluidos.

13. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tienen que cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones de Andratx y el artículo 14 de la LGS.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:





- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar, ante el órgano que concede la subvención el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que tiene que efectuar el órgano que concede la subvención y cualquier otra comprobación y control financiero que pueda ser realizado por los organismos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le requieran del ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Informar al organismo que concede la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el estado y con el Ayuntamiento de Andratx, y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos que se exige en la legislación mercantil y sectorial que se aplique a la persona beneficiaria en cada caso, así como todos los Estados contables y los registros específicos exigidos en la convocatoria de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión establecidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas recibidas en los términos y condiciones establecidas en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la mencionada ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones, servirá como medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.
- j) Reintegrar los fondos recibidos en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

14. Pago de la subvención

Junto con la solicitud de la ayuda se tiene que presentar la documentación justificativa establecida en el punto 9 de esta convocatoria.

Con el fin de agilizar el pago de la ayuda, una vez se haya comprobado que el solicitante cumple los requisitos para ser beneficiario de la ayuda y se dicte la correspondiente resolución de concesión de la subvención, se abonará el importe de la subvención concedida.

15. Reintegro y pérdida del derecho al cobro de la subvención





La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación implica la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Si, después de haber cobrado la subvención, una comprobación o un control financiero por parte de los servicios de la Administración pone de manifiesto la falta de pago, total o parcial, de los gastos justificados por parte del beneficiario o la falta de asistencia no justificada se tiene que exigir el reintegro, respecto del cual se aplicará el principio de proporcionalidad. A tal efecto, se considera reintegrable la subvención en proporción con los gastos impagados.

El órgano que concede la subvención es competente para exigir de la persona beneficiaria el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones de Andratx y 36 y siguientes de la LGS, así como en el RGS.

16. Ineficacia sobrevenida de la convocatoria

Si por circunstancias sobrevenidas de interés público y general, el Ayuntamiento de Andratx no puede llevar adelante la tramitación de esta convocatoria, el órgano que la aprobó lo tiene que dejar sin efectos previo informe justificativo.

17. Presentación de recursos

Contra la convocatoria, cabe recurso potestativo de reposición o directamente el contencioso-administrativo. Recurso de reposición delante del mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta. El recurso de reposición deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias y medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su interposición, y en esta vía contencioso-administrativa. Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 anteriormente citado, y a los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del presente acto. Esto sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere pertinente.

Y si no se resolviera en plazo el procedimiento de concesión de ayudas, debemos señalar que, a tenor de lo establecido en el artículo 25.4 y 5 LGS, transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación sin resolver y notificar resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud. A partir de ese momento podrán interponer el recurso potestativo de reposición (en un mes desde que se producen los efectos de silencio administrativo) o, directamente, el contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso.

18. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases o en la normativa de aplicación, podrá dar lugar a la aplicación del régimen de sanciones establecido en la LGS.



